



S/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0968 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 22 DIC. 2014

VISTOS:

El Informe Nº 015-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Irregularidades Administrativas cometidas el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma – Ex Supervisor de Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallcasa-Acosvinchos” en 69 folios;*



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya



transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado ex YONNY ANTONIO QUISPE POMA - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos” por la observación 1) recaídas en “Irregularidades Administrativas cometidas el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos”, el procesado ha sido notificado válidamente y no ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley;

Ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 838-2013- GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 01 de Octubre, estás subsisten y de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos, en relación a la primera observación, se advierte que efectivamente que el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos” ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos” ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles. Estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de San Miguel La Mar, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho quienes han emitido documentos e informes obrantes a fojas 18 y 20 señalando que el responsable directo de estas irregularidades es el Ing. Yonny Antonio Quispe Poma en su condición de Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos”; así como también de los documentos obrantes a fojas 01 al 15;

Que, está probado que el Sr. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos” en su condición de Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos”, ha cometido faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos “a”, “f” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos” ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles, generándose un perjuicio económico a la entidad,

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta los medios probatorios de cargo y descargo, el colegiado ha determinado que se encuentra fehacientemente evidenciado que el Sr. YONNY ANTONIO QUISPE POMA - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos”, se ha determinado que en el actuar de sus funciones ha cometido falta administrativa consistente en haber utilizado y dispuesto de 01



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 063 -2014-GRA/PRES

mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles, habiendo cometido *faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), f) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las formas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. Nº 005-90-PCM, del Art.28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21º incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Falta disciplinaria descrita en el literal "f" La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276. Por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles. Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28º del Decreto Legislativo Nº 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: la Resolución de Contrato mediante el cual se le designa como Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos"*

Que, se advierte de los documentos obrantes en autos; que se ha realizado el deslinde administrativo, sobre presunta Comisión de Infracción Disciplinaria del ex servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles; en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho teniendo en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionaría administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley¹. Que en el presente caso se encuentra acreditado documentadamente que: **En la observación Nº 01:** Se encuentra acreditado que se ha utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles.

¹ Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOCE MESES (12) al Sr. YONNY ANTONIO QUISPE POMA - Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" por las faltas administrativas contenidas en la Observación 01 del presente informe sobre "Irregularidades Administrativas cometidas el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos", y de conformidad a lo establecido por los incisos a), f) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remita una copia fedatada de la resolución de sanción al Registro de Sanciones del SERVIR, así como una copia deberá de constar en su legajo personal del mencionado ex servidor, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Concuerda con la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL